

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

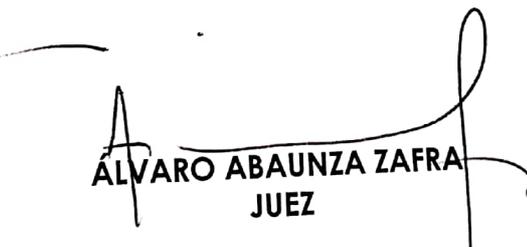
Bogotá D.C., **17 SET. 2020**

11001 40 03 013 2017 00692
(Demanda acumulada)

Como quiera que la parte demandante no acatara el requerimiento dispuesto en proveído del 19 de marzo de 2019, de conformidad a lo normado por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se tiene por desistida la medida cautelar con destino al Banco de Occidente.

Entonces, a fin de dar celeridad a la presente actuación, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado, a más tardar en el término y bajo las consecuencias del canon arriba citado.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 44

Hoy 18 SET. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG